

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARBELLA

*Delegación de Tráfico y Transportes*

### Edicto

Una vez dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 1 de abril de 2024 (punto 2.2), de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Servicios de Transporte Escolar y Universitario del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, queda automáticamente elevado a definitivo el citado acuerdo plenario en virtud de lo establecido en el artículo 1.c) de la citada Ley 7/1985, quedando la redacción definitiva e íntegra de dicha ordenanza como sigue:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y UNIVERSITARIO EN EL MUNICIPIO DE MARBELLA**

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente ordenanza, el excelentísimo Ayuntamiento de Marbella pretende desarrollar un marco normativo dentro de sus competencias, con el objetivo de actualizar el marco normativo municipal a la legislación estatal vigente, considerando que la actual Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Escolar y de Menores de Carácter Urbano en la ciudad de Marbella que fue publicada en el *BOPMA*, de 4 de marzo de 1996, debido al tiempo transcurrido, debe de ser adaptada a las últimas reformas legislativas, asimismo se ha optado con la inclusión en la presente ordenanza un marco normativo que regule los servicios de transporte escolar y universitario, que el propio Ayuntamiento de Marbella presta a sus ciudadanos tanto de manera directa como con servicios externos, al asumir los servicios que eran prestados por la extinta Sociedad Municipal Transportes Locales, Sociedad Limitada, e integrar en la plantilla municipal a los empleados de dicha sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, artículo 4.1 a) Las potestades reglamentarias y de auto organización, el excelentísimo Ayuntamiento de Marbella dicta la presente ordenanza.

En la regulación objeto de la presente ordenanza, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL, en lo sucesivo), este excelentísimo Ayuntamiento tiene potestad para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, más concretamente lo dispuesto en el apartado 2. g) del citado artículo Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

Asimismo la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, establece en su artículo 4. Competencias. 1. Los municipios son competentes, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a

cabó íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, sin perjuicio de las competencias de la comunidad autónoma de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Asimismo corresponde en esta exposición de motivos cumplir con lo establecido en los principios establecidos en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, principios justificados con la necesidad de actualización de la ordenanza actual, se identifica cuales los fines perseguidos, facilitado la participación de los destinatarios con la publicación de una consulta previa, adaptando el articulado a la normativa existente y con la finalidad de dar seguridad jurídica a los destinatarios de la presente ordenanza.

La ordenanza configura en un único texto normativo, a través de dos títulos, la regulación del transporte escolar y de menores de carácter urbano, a que se dedica el título I; y la regulación del transporte escolar y universitario prestado por el Ayuntamiento de Marbella, a que se dedica el título II.

## ÍNDICE

Exposición de motivos

Título I. *Servicio de Transporte Escolar y de Menores de Carácter Urbano de la Ciudad de Marbella*

Capítulo I. *Del servicio prestado por empresas de transporte*

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y normativa aplicable.

Artículo 2. Definiciones de los servicios regulados.

Artículo 3. Necesidad de autorización o título habilitante.

Artículo 4. Procedimiento para obtener la autorización habilitante para prestar el servicio de transporte escolar.

Artículo 5. Facultades de inspección del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella.

Artículo 6. Vigencia y renovación de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte escolar y de menores.

Artículo 7. Obligatoriedad de portar el distintivo de la autorización y tipo de señalización.

Artículo 8. Pago de la tasa.

Artículo 9. Obligaciones del servicio.

Capítulo II. *Régimen sancionador*

Artículo 10. Infracciones y responsabilidad de las infracciones.

Artículo 11. Sanciones pecuniarias.

Artículo 12. Medidas accesorias.

Artículo 13. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 14. Pago de las sanciones

Artículo 15. Régimen sancionador: Competencia.

Título II. *Servicio de Transporte Escolar y Universitario del Ayuntamiento de Marbella*

Capítulo I. *Del Servicio Prestado por el Ayuntamiento de Marbella*

Artículo 16. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 17. Necesidad de contratación de las plazas del servicio de transporte.

Artículo 18. Contrataciones de las plazas y condiciones del servicio.

Artículo 19. Anulación de la plaza contratada y devolución de cuotas.

Capítulo II. *Obligaciones, sanciones y régimen sancionador*

Artículo 20. Condiciones de prestación del servicio de transporte. Obligaciones y responsables.

Artículo 21. Normas de uso del transporte municipal y sanciones.

Artículo 22. Régimen sancionador.

Disposición adicional primera  
Disposición adicional segunda  
Disposición derogatoria  
Disposición final. Entrada en vigor

## TÍTULO I

### Servicio de transporte escolar y de menores de carácter urbano de la ciudad de Marbella

#### CAPÍTULO I

##### DEL SERVICIO PRESTADO POR EMPRESAS DE TRANSPORTE

###### Artículo 1. *Objeto, ámbito de aplicación y normativa aplicable*

a) El objeto del presente título es la regulación de los servicios de transporte escolar y de menores cuyo itinerario discorra íntegramente por el término municipal de Marbella.

b) El ámbito de aplicación es según lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, esto es las rutas de transporte escolar y de menores que transcurran íntegramente por el término municipal de Marbella, sin perjuicios de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) En aquellas materias no reguladas por la presente ordenanza regirá directa o subsidiariamente.

- Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y otras normas reglamentarias en materia de formación de los conductores de los vehículos de transporte por carretera, de documentos de control en relación con los transportes por carretera, de transporte sanitario por carretera, de transporte de mercancías peligrosas y del Comité Nacional del Transporte por Carretera.
- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- La legislación sobre tráfico, de circulación de vehículos y seguridad vial, y demás disposiciones vigentes en la materia, así como otras normas reglamentarias; la normativa vigente reguladora del transporte por carretera y el Código de la Circulación y Seguridad Vial, en lo que pueda serles de aplicación, especialmente en lo relativo a los requisitos que han de exigirse a los vehículos y conductores de los mismos, así mismo serán incorporadas a la presente ordenanza automáticamente las modificaciones legislativas o reglamentarias que afecten a la presente, en los aspectos aquí regulados y que estén sujetas a la competencia de otras administraciones.

###### Artículo 2. *Definiciones de los servicios regulados*

1. A los efectos de aplicación de la presente ordenanza se considerará transporte escolar al transporte regular realizado especial y habitualmente en vehículos automóviles de servicio público o de servicio particular complementario de estudiantes, con origen o destino en el centro de enseñanza cuando al menos una tercera parte o más, de los alumnos transportados tuviera una edad inferior a dieciséis (16) años en el momento en el que comenzó el correspondiente curso escolar y cuyo itinerario discorra íntegramente por el término municipal de Marbella.

2. Aquellas expediciones de transportes públicos regulares de viajeros de uso general, cuando la mitad, o más, de las plazas del vehículo han sido reservadas para viajeros menores de dieciséis años.

3. Los transportes públicos discrecionales de viajeros en autobús, cuando tres cuartas partes o más de los viajeros sean menores de dieciséis años.

4. A los transportes públicos discrecionales de viajeros en autobús, cuando tres cuartas partes, o más, de los viajeros sean menores de dieciséis años.

5. Para el cómputo de los porcentajes señalados en los puntos anteriores se incluirán todos aquellos escolares de educación especial que independientemente de su edad acudan a centros ordinarios del sistema escolar en régimen de integración, conforme a lo previsto en el Real Decreto 334/1985 de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial.

6. Quedan sujetos asimismo a esta ordenanza los servicios prestado regulados en esta ordenanza con la finalidad de transporte escolar o de menores por medio de Taxis o VTC.

### Artículo 3. *Necesidad de autorización o título habilitante*

1. Será requisito previo e indispensable en los supuestos definidos en el artículo anterior y siempre que exista una regularidad en la prestación del servicio, estar en posesión de la correspondiente autorización municipal en vigor expedida por la Delegación competente del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella.

2. La utilización de otros vehículos distintos a los expresamente autorizados, requerirá que estos cumplan las condiciones técnicas exigidas para el transporte escolar y de menores.

En tal caso, los tráficos realizados con los mismos, no podrán superar anualmente el 50 % del total (conforme a lo previsto en el artículo 107.2 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres), salvo que se haya estipulado en la contratación del servicio mayores limitaciones o restricciones. Los vehículos o su titular deberán estar amparados por la autorización del transporte discrecional de viajeros.

3. Cuando el transporte regular de uso especial (supuesto 1) del artículo 2), se preste con vehículos no pertenecientes al titular de la autorización, deberá justificar en todo momento la relación jurídica en base a la cual se realiza dicha prestación de servicio.

4. Para la realización del transporte de menores de carácter urbano será requisito previo, cuando el servicio fuese reiterado, disponer de la correspondiente autorización municipal, que se concederá por curso escolar, así como cumplir los requisitos contenidos en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores para la realización de este tipo de transporte y aportando la documentación prevista en el artículo 4 de esta ordenanza, si bien adaptada a las características específicas del transporte de menores.

5. No necesitarán esta autorización municipal aquellos vehículos que, cumpliendo el mencionado Real Decreto 443/2001 y, efectuando un servicio aislado, dispongan de autorizaciones de transporte otorgado por los organismos competentes, para el transporte escolar y de menores.

6. El servicio se considerará en todo caso, tanto a efecto de las correspondientes relaciones jurídico-privadas, como de las obligaciones y responsabilidades de carácter administrativo, prestado por la empresa titular de la autorización.

### Artículo 4. *Procedimiento para obtener la autorización habilitante para prestar el servicio de transporte escolar*

1. Podrán solicitar la autorización referida en el artículo anterior todas las personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos aptos para la realización de transporte escolar de carácter urbano.

2. Las autorizaciones se solicitarán por los titulares de los vehículos mediante escrito presentado de forma electrónica a través de la sede electrónica en el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella (o bien de forma presencial previa solicitud de cita previa en los supuestos de no estar obligados a la realización con la administración por medios electrónicos)

y en cualquier caso por los medios al efecto contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acompañando los documentos o fotocopias compulsadas que se relacionan a continuación:

A. DE LOS SOLICITANTES:

- a) DNI o cédula de identificación fiscal según sea persona física o jurídica.
- b) Contrato relativo a la prestación del servicio.

B. DE LOS VEHÍCULOS

- a) Permiso de circulación, autorización de transporte discrecional de viajeros, si están obligados según la normativa de aplicación vigente, y tarjeta ITV del vehículo acreditativa de haber pasado las inspecciones reglamentarias y cumple los requisitos exigibles para la realización del transporte escolar o de menores, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 443/2001 y disposiciones concordantes, así como en la normativa legal o reglamentaria que, en su caso, pueda dictarse para sustituir total o parcialmente a la que actualmente se encuentra en vigor, la vigencia de la autorización del vehículo queda condicionada a lo dispuesto en su Tarjeta de Inspección Técnica
- b) Póliza de seguros de viajeros complementaria y recibo en vigor que cubra la cuantía de la responsabilidad civil ilimitada por posibles daños y perjuicios sufridos por las personas transportadas, derivados del uso y circulación de los vehículos utilizados en el transporte. Y ello sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios.
- c) Último recibo justificativo de haber satisfecho el impuesto municipal de circulación correspondiente al vehículo devengado inmediatamente con anterioridad a la presentación de la solicitud en el Ayuntamiento que corresponda según residencia.
- d) En la solicitud de autorización se expresarán las matrículas de los vehículos.

C. DE LOS CONDUCTORES

- a) Documento nacional de identidad.
- b) Carné de conducir en vigor.
- d) Disponer del CAP para la realización del servicio de transporte escolar.

D. DEL SERVICIO

- a) Memoria descriptiva del servicio a realizar con indicación de nombre y situación del centro escolar; número de alumnos a transportar en cada viaje; itinerario; paradas inicial, final e intermedias; número de expediciones diarias; horarios y vehículos adscritos con indicación de sus matrículas respectivas.
- b) Plano descriptivo del recorrido del servicio solicitado dentro del término municipal, con indicación detallada de los itinerarios y de las paradas previstas, tanto de la inicial como de la final e intermedias.

3. La autorización estará sujeta al pago de la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente, los peticionarios retirarán la autorización concedida o renovada y en su caso las copias autorizadas que deberá llevar consigo el conductor en cada vehículo autorizado mientras dure la prestación del servicio.

*Artículo 5. Facultades de inspección del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella*

1. Dentro del ámbito de competencias municipal señalado en esta ordenanza, el excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, a través de sus inspectores, funcionarios o empleados públicos adscritos a dicha actividad o agentes de la Policía Local, que podrán adoptar las medidas conducentes a verificar las condiciones de idoneidad de los vehículos y su correspondencia con lo indicado en los permisos, autorizaciones, licencias, certificaciones o cualesquiera documentos de que sean titulares, para comprobar su adecuación a la realizada durante todo el tiempo que dure su recorrido o pudiendo realizarse así mismo inspecciones en el lugar que se considere más oportuno por razones de seguridad u oportunidad, a fin de lograr que los trayectos se efectúen en

las máximas condiciones de seguridad para personas y cosas, pudiendo además exigir mayores requisitos y garantías, de acuerdo con lo que en cada momento demanden las circunstancias.

A fin de facilitar la función inspectora, los conductores deberán de portar y mostrar en el momento de la inspección la documentación acreditativa de las autorizaciones de transporte, del vehículo, profesional y personal.

2. A su vez, los centros contratantes del transporte escolar y de menores, vendrán obligados a facilitar al Ayuntamiento, a requerimiento de sus órganos competentes, toda clase de datos, documentación e información referidos a rutas, itinerarios, paradas, horario de viajes, duración de los mismos, acreditación de acompañantes y vigilantes y cuantos otros se estimen necesarios para la mejora del servicio.

3. A requerimiento de los órganos competentes de este Ayuntamiento los centros contratantes de transporte escolar vendrán obligados a facilitar al Ayuntamiento datos referidos a rutas, itinerarios, paradas, horarios de los servicios, duración de los mismos y cuantos otros se estimen oportunos para su perfeccionamiento.

4. El Ayuntamiento dentro de sus competencias podrá realizar campañas de vigilancia y control de las autorizaciones concedidas, así como de las condiciones necesarias para su obtención.

#### *Artículo 6. Vigencia y renovación de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte escolar y de menores*

1. Las autorizaciones tendrán validez por el curso escolar solicitado, condicionadas a la vigencia de las inspecciones técnicas favorables preceptivas, así como de lo indicado en la autorización, en el supuesto de cualquier modificación de las condiciones en que se otorga la autorización se deberá de solicitar una nueva autorización.

En todo caso, dicho plazo expirará el 15 de septiembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

Asimismo, para su plena validez tales autorizaciones deberán ir acompañadas de la correspondiente tarjeta de inspección técnica de vehículos (ITV) de cada uno de los vehículos autorizados acreditativa de la licencia de su reconocimiento favorable.

La no presentación conjunta de los documentos indicados y la exhibición de los mismos con la tarjeta ITV sin vigencia llevara implícita la invalidación de la oportuna autorización de transporte escolar y de menores.

2. Por su parte, la renovación de autorizaciones se ajustará en todo caso a las siguientes normas:

- a) Se concederán prórrogas solamente si las condiciones fundamentales en que fue autorizado el servicio primitivamente no han experimentado variaciones y siempre que la prestación del servicio no haya sufrido interrupción, conforme a lo indicado en el artículo 4.
- b) Las prórrogas se solicitarán como máximo por un curso escolar o por un periodo de 12 meses, si se trata de transportes de menores.
- c) Los documentos que habrán de aportarse, respecto del vehículo serán los mismos exigidos en el artículo anterior para la solicitud de la autorización. Respecto del solicitante y del servicio solo serán exigidos los que se estimen necesarios para constatar la continuidad de la contratación en los mismos términos del año anterior.
- d) Comprobado el cumplimiento de los requisitos indicados, se otorgará la autorización o prórroga en la que se hará constar:
  - 1) Empresa titular del vehículo.
  - 2) Matrícula y marca de los vehículos autorizados.
  - 3) Centro escolar contratante. Itinerario y paradas autorizadas.
  - 4) Horario de prestación del servicio.
  - 5) Plazo de validez de la autorización.

- 6) Otras especificaciones para la fijación de las paradas autorizadas: el Ayuntamiento podrá tomar en consideración la existencia de dársenas y raquetas existentes en la ciudad para uso del transporte urbano u otro tipo de carga o descarga.

#### Artículo 7. *Obligatoriedad de portar el distintivo de la autorización y tipo de señalización*

1. Durante la realización de los servicios a que se refiere el artículo 1, los vehículos deberán encontrarse identificados con el distintivo luminoso o señal V-10 que se incluye en el anexo del Real Decreto 443/2001 y que figura en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y conforme la modificación operada por la Orden PRE/43/2007, de 16 de enero de 2007 (*BOE* número 20, de 23 de enero de 2007), cuyas dimensiones, color y características serán las establecidas en el Reglamento General de Vehículos.

[https://ayuntamiento.marbella.es/documentos/ordenanzas/item/download/9417\\_8595ef-03b30f33c1b12dfec40459ed8d.html](https://ayuntamiento.marbella.es/documentos/ordenanzas/item/download/9417_8595ef-03b30f33c1b12dfec40459ed8d.html)

La silueta de la figura no deberá estar iluminada más que durante las paradas que el vehículo realice para que los menores lo aborden o lo abandonen, tolerándose, no obstante, que el dispositivo permanezca iluminado durante un máximo de veinte segundos después de la puesta en marcha del vehículo.

2. Los vehículos mientras presten servicio portarán en los lugares que se indican la señalización siguiente:

- a) En cada una de sus partes superiores anterior y posterior el distintivo característico de Transporte Escolar de forma que resulte visible desde el exterior.
- b) En el cristal delantero el distintivo de dimensión reducida que facilitara el Ayuntamiento para los vehículos autorizados.
- c) En el lateral derecho bien visible un cartel cuyas dimensiones mínimas serán de 50 por 30 cm en el que se especifique que el nombre del centro docente y el número y letra de ruta.

3. Cuando la parada de origen y destino no esté ubicada en el interior del recinto escolar, los centros contratantes de transporte escolar, vendrán obligados a solicitar del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella la señalización pertinente, que permita el acceso y salida del centro de los alumnos con las condiciones de seguridad más idóneas posibles.

4. Excepcionalmente en caso de avería y cualquier otra circunstancia eventual y transitoria debidamente justificada que impida la prestación del servicio por los vehículos autorizados podrán utilizarse otros vehículos de la misma y distinta titularidad siempre que reúnan los requisitos exigidos en el Real Decreto 443/2001, y siempre que se comunique al excelentísimo Ayuntamiento tal sustitución en plazo no inferior a 24 horas con indicación de la causa y plazo que se prevé para la utilización transitoria del vehículo que en ningún caso podrá ser superior a un mes.

#### Artículo 8. *Pago de la tasa*

Las autorizaciones a que se refiere el presente título, así como la renovación y demás actuaciones municipales devengarán la tasa que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

#### Artículo 9. *Obligaciones del servicio*

##### 1. ACOMPAÑANTE

A. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 443/2001, será obligatoria la presencia a bordo del vehículo durante la realización del transporte de, al menos, una persona mayor de edad, distinta del conductor, acreditada por la entidad organizadora del servicio, salvo que expresamente se hubiese pactado que la acredite el transportista, que

conozca el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, encargada del cuidado de los menores durante su transporte y a las operaciones de acceso y abandono del vehículo, así como, en su caso, de la recogida y acompañamiento de los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar, en los siguientes supuestos:

- a) En los transportes incluidos en el apartado 1) del artículo 2 de esta ordenanza y, en todo caso, siempre que se transporten alumnos de centros de educación especial, debiendo, en este supuesto, contar el acompañante con la acreditación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado de necesidades educativas especiales, siempre que una normativa de rango superior no indique un número superior o distinto.
  - b) En los transportes incluidos en el apartado 3) del artículo 2, siempre.
  - c) En los transportes incluidos en el apartado 4) del artículo 2, cuando se trate de transportes cuyo origen o destino sean distintos del domicilio de los menores o del centro docente en que cursan estudios, o cuando se transporten alumnos de centros de educación especial.
  - d) En cualquiera de los transportes incluidos en el artículo 2 realizados en autobús, cuando al menos el 50 por 100 de los viajeros sean menores de doce años.
- B. El acompañante deberá ocupar plaza en las inmediaciones de la puerta de servicio central o trasera, siempre que la normativa así lo indique.
- C. En los casos en que, conforme a lo previsto en el apartado anterior, resulte obligatoria la presencia de un acompañante, no podrá realizarse el transporte sin que este se encuentre a bordo del vehículo, salvo que la no realización del transporte implicase un riesgo mayor para los menores. No obstante, la reiteración de esta circunstancia podrá ser considerada como incumplimiento del contrato. El transportista será responsable del cumplimiento de esta obligación con independencia de a quien corresponda aportar al acompañante conforme a lo que se hubiere especificado en el correspondiente contrato.

## 2. DE LA RUTA

- A. Los itinerarios y horarios de aquellos transportes incluidos en el artículo 2 de esta ordenanza que tengan por objeto el traslado de menores entre su domicilio y el centro escolar en que cursan estudios, deberán establecerse de tal forma que en circunstancias normales resulte posible que el tiempo máximo que aquellos permanezcan en el vehículo no alcance una hora por cada sentido del viaje, previéndose únicamente que se alcance esta duración máxima en casos excepcionales debidamente justificados.
- B. Las entidades que contraten la realización de algunos de los transportes incluidos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 2, además de acreditar, en su caso, al acompañante y configurar las rutas de manera que no excedan del tiempo máximo permitido, deberán exigir al transportista que acredite los siguientes extremos:
- a) Ser titular de la correspondiente autorización de transporte discrecional de viajeros, en el caso de los transportes incluidos en los apartados 1) y 3) del artículo 2, o de la concesión o autorización de que se trate, en el de los incluidos en el apartado 2) del indicado artículo 2.
  - b) Estar en posesión de la correspondiente tarjeta ITV en vigor, acreditativa de que los vehículos en que ha de realizarse el transporte cumplen lo dispuesto en esta ordenanza y en el resto de la legislación vigente, en materia de inspección técnica.
  - c) Haber suscrito los contratos de seguro a que se refiere la presente ordenanza.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 10. *Infracciones y responsabilidad de las infracciones*

1. Las infracciones establecidas en esta ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Realizar la actividad de transporte escolar careciendo de la preceptiva autorización municipal o teniendo esta caducada o manipulada, o cuando el infractor no cumpla con los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
- c) La contratación de servicios con vehículos que no estén en posesión de la autorización regulada en esta ordenanza.
- d) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de la inspección, que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan estas atribuidas.
- e) Realizar el transporte escolar utilizando una autorización expedida a nombre de otra persona, sin realizar previamente la transmisión de la misma, tanto a los que utilicen títulos administrativos ajenos, como a las personas a cuyo nombre estén estos, salvo que demuestren que la utilización se ha efectuado sin su consentimiento.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) No facilitar a la inspección el examen de vehículos, instalaciones o documentación obligatoria, sin impedir el ejercicio de sus funciones.
- b) Incumplir las paradas, itinerarios u horarios que hayan sido autorizados.
- c) Prestar el transporte escolar sin acompañante, cuando sea obligatorio.
- d) Contratación de transportes con transportistas en vehículos que no se hallen debidamente autorizados.
- e) Negarse a exhibir la autorización a requerimiento de los agentes, de inspectores del servicio o de los agentes de la Policía Local.
- f) Negarse a facilitar los datos a que se refiere el artículo 5.3 de esta ordenanza.
- g) El incumplimiento de la presencia de acompañante cuando sea obligatorio.

4. Se consideran infracciones leves:

- a) Realizar transporte escolar sin la preceptiva autorización municipal, careciendo de la misma, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por el infractor.
- b) No llevar a bordo la preceptiva autorización municipal para el ejercicio de la actividad de transporte escolar por parte de su titular, estando en posesión de la misma.
- c) No solicitar o no llevar la señal indicativa del transporte escolar o llevarla en sitio no visible, así como la identificativa según el artículo 7.2 b de la presente ordenanza.
- d) Tendrán la consideración de infracciones leves todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas contenidas en esta ordenanza, no figuren expresamente recogidas y tipificadas en los artículos anteriores de este texto legal.

5. Se considerarán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza los conductores, los titulares de los vehículos denunciados, los titulares de los centros contratantes o los transportistas (caso de incumplir las obligaciones en relación al acompañante en los términos del artículo 8 del Real Decreto 443/2001).

#### Artículo 11. Sanciones pecuniarias

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y la multa de hasta 300,00 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301,00 euros a 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1501,00 euros a 3.000,00 euros.
4. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

## Artículo 12. *Medidas accesorias*

1. La comisión de las infracciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 10.2 (infracciones muy graves), de esta ordenanza, podrá implicar independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado e inmovilizado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización, durante el plazo máximo de un año.

2. Cuando los responsables de las infracciones previstas en el artículo 10.2 de esta ordenanza hayan sido sancionados mediante resolución definitiva, por infracción tipificada en este artículo en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente autorización administrativa, al amparo de la cual se realizaba la actividad o se prestaba el servicio, por plazo máximo de un año.

3. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de doce meses llevará aneja la retirada temporal o definitiva de la autorización. En el conjunto del referido plazo no se tendrán en cuenta los períodos en que no haya sido posible realizar la actividad o prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la autorización.

4. Cuando sean detectadas en carretera infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, podrá ordenarse la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración adoptar las medidas necesarias a fin de que los usuarios sufran la menor perturbación posible.

## Artículo 13. *Prescripción de las infracciones y sanciones*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza prescribirán a los tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

Dicho plazo comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y se interrumpirá, en todo caso, cuando hayan de practicarse actuaciones, que deberán figurar de forma expresa en el expediente, encaminadas a averiguar la identidad o domicilio del denunciado cualquier otra instancia necesaria para comprobar y calificar la infracción.

2. Por su parte, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

## Artículo 14. *Pago de las sanciones*

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme, será requisito necesario para obtener la autorización municipal de transporte escolar.

## Artículo 15. *Régimen sancionador: Competencia y procedimiento sancionador*

La competencia para la imposición de las sanciones que se contempla en el artículo 10 de la ordenanza, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella o por su delegación a la concejalía competente en que se delegue.

A las infracciones tipificadas en esta ordenanza se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o el que lo sustituya en las disposiciones correspondientes.

Las infracciones cometidas por infracción de normativa de aplicación de las recogidas en el artículo 10 de la presente, que correspondan a otras administraciones Estatal y/o Autonómica se estará a lo dispuesto en estas y se tramitarán según lo en ellas dispuestas, poniendo en conocimiento de la autoridad competente de las irregularidades o infracciones detectadas.

Cualquier otra infracción no enunciada en las anteriores se procederá según la norma que lo regule, con la competencia que este establecida.

## TÍTULO II

### Servicio de transporte escolar y universitario del Ayuntamiento de Marbella

#### CAPÍTULO I

##### DEL SERVICIO PRESTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

###### Artículo 16. *Objeto y ámbito de aplicación*

Las normas recogidas en el presente título tienen por objeto tanto establecer regular el uso y funcionamiento del servicio de transporte escolar y universitario de Marbella, prestado directamente por el Ayuntamiento de Marbella, con medios propios o de terceros, pudiendo en consonancia con los principios rectores que deben regir los servicios públicos, delegar dicha gestión a con el objetivo de una mayor eficacia y eficiencia de los servicios.

El excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, pone a disposición de los ciudadanos de Marbella líneas de transporte escolar y universitario, un servicio de transporte que facilita durante cada curso académico, según las rutas escolares ofertadas anualmente y desplazamiento desde el municipio de Marbella hasta los principales centros universitarios de Málaga (Universidad de Málaga-UMA).

Para los servicios de transporte escolar se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

El servicio de las líneas de transportes gestionadas por el excelentísimo de Marbella establecidas hasta los centros universitarios indicados, es regular y posibilita el desplazamiento directo de los alumnos universitarios residentes en el municipio de Marbella.

Asimismo, tendrán acceso al servicio, aquellos alumnos residentes en Marbella que cursen bachillerato o ciclos formativos en Málaga, cuyo desplazamiento sea compatible con las líneas de transportes establecidas.

El periodo de transporte escolar será el periodo lectivo anual establecido por la Consejería de Educación de la comunidad andaluza para Marbella, con los horarios que previamente se establezcan para la mejor optimización y eficacia del servicio.

El periodo del transporte universitario comprende desde el día 1 de octubre al 31 de mayo, pudiéndose ampliar según los días lectivos que marque el calendario oficial de la UMA, que se efectuara según disponibilidad.

La ampliación del servicio de transporte universitario se establecerá según la demanda, con los horarios que previamente se establezcan para la mejor optimización y eficacia del servicio, el servicio de transporte universitario fuera del periodo anteriormente indicado se abonará como servicio complementario y cuyo coste será según la demanda, pudiendo el Ayuntamiento de Marbella prestar el mismo de forma directa o indirecta, el coste de dicho servicio será el de aplicación de la ordenanza correspondiente por meses completos.

Expresamente se reserva el excelentísimo Ayuntamiento de Marbella la posibilidad de modificar, esto es ampliar, reducir o anular este servicio en función del número de alumnos/usuarios que lo utilicen, por ajustes presupuestarios u otro tipo de causas justificadas que aconsejen su modificación, dentro de los principios rectores que deben de cumplirse en los servicios públicos.

###### Artículo 17. *Necesidad de contratación de las plazas del servicio de transporte*

La contratación del servicio escolar y universitario será requisito previo imprescindible, así como el abono de las cuotas correspondientes por la prestación del servicio según se establezcan en la ordenanza fiscal vigente en el momento de la contratación, este se podrá realizar con los distintos medios de pago que se pongan a disposición, así como por los periodos preestablecidos, anual, cuatrimestral, trimestral o mensual.

Para que la comunidad universitaria residente en el municipio de Marbella pueda beneficiarse de este servicio de transporte universitario y contratar las plazas de transporte universitario reguladas en el presente título, será requisito necesario, además del abono periódico de las cuotas establecidas en la normativa fiscal correspondiente, ser residente en el municipio de Marbella y hallarse cursando estudios universitarios, de bachiller o de ciclos formativos en la ciudad de Málaga, que requieran el desplazamiento diario entre ambos municipios durante el curso académico.

El carnet acreditativo, que da derecho a utilizar el transporte universitario objeto del presente título, se expedirá por el periodo abonado y obligará al usuario a la contratación de la totalidad del curso académico indicado en el artículo precedente, previa solicitud de la plaza y aceptación de las presentes condiciones, y debiendo constar abonado el importe de la reserva de una sola vez o bien de forma periódica, conforme se establece en el modelo normalizado obrante en la sede electrónica

Este excelentísimo Ayuntamiento se reserva la posibilidad de distinguir distintos tipos de tarifas en función del campus universitario donde se cursen los estudios universitarios casos de no existir líneas directas o en función de los días lectivos oficiales de cada especialidad en el periodo.

El Ayuntamiento de Marbella podrá establecer reducciones o excepciones al pago de los precios establecidos cuando debidamente justificados, estos sean acordados por razones de oportunidad, sociales y/o académicas, así como establecer becas y/o ayudas en situaciones especiales y excepcionales.

#### Artículo 18. *Contrataciones de las plazas y condiciones del servicio*

1. La contratación de la plaza que permita el acceso al servicio de transporte regulado en el presente título es de carácter personal, intransferible y autoriza exclusivamente al titular de la misma.

Asimismo, comprenderá la totalidad del curso académico y permitirá el traslado del usuario desde la parada solicitada hasta las paradas establecidas en cada centro y viceversa, debiendo realizarlo en la misma ruta asignada.

En caso de realizar el traslado en una ruta diferente, deberá estar acompañada por una autorización expresa por el Ayuntamiento con indicación en tal sentido, todo ello con carácter excepcional y que no afecte al normal funcionamiento del servicio.

2. El excelentísimo Ayuntamiento de Marbella aprobará anualmente las rutas y plazas que se pondrán a disposición de los usuarios, el establecimiento y oferta de dichas rutas y plazas serán acordadas por la Junta de Gobierno Local o el Concejal Delegado que tenga asumida dicha competencia, debiendo ser publicadas con fecha anterior al inicio del plazo de prescripción para el siguiente curso escolar/universitario.

3. Son requisitos y trámites para obtener la reserva:

- i) Estar cursando estudios en los centros escolares preestablecidos de Marbella o centros universitarios o de postgrado, de bachiller o de ciclos formativos en Málaga.
- ii) Ser residente en Marbella.
- iii) Solicitar y formalizar la petición en el periodo establecido por el Ayuntamiento de Marbella según convocatoria expresa, siempre antes del inicio del curso académico pudiendo realizarse fuera del periodo inicial en el supuesto de quedar vacantes según las plazas ofertadas.
- iv) El Ayuntamiento de Marbella establecerá asimismo, en su convocatoria, el periodo de estudio y documentación, resolución provisional del Ayuntamiento, plazo de alegaciones y resolución definitiva.
- v) Se procederá a la entrega de tarjeta acreditativa a cada uno de los solicitantes que hayan obtenido adjudicación de plaza de transporte.

#### 4. Documentación requerida:

- i) Impreso de solicitud cumplimentado y documentación indicada en la misma.

5. Casos especiales: alumnos pendientes de selectividad en el mes de septiembre. Aquellos alumnos que hayan entregado su solicitud en el periodo establecido y reúnan el resto de requisitos exigidos en la presente ordenanza y que estén pendientes de adjudicación de plaza universitaria, bachiller o ciclo formativo, tendrán posibilidad de obtener la tarjeta de transporte siempre que existan plazas vacantes a la fecha de la solicitud.

#### Artículo 19. *Anulación de la plaza contratada y devolución de cuotas*

1. Solo se permite la anulación de la plaza contratada antes de la finalización del curso escolar o universitarios en los casos de enfermedad o cambio de domicilio o traslado debidamente justificados con las consecuencias previstas en el apartado 4 del presente artículo.

2. Igualmente, procederá la anulación del título habilitante en caso de impago de cuotas periódicas, siempre que supongan más de dos mensualidades, o en caso de uso indebido por su titular en los términos indicados en el artículo 18.1, lo que será acordado de oficio por el excelentísimo Ayuntamiento de Marbella instruyendo al efecto el correspondiente expediente del que resultará igualmente la pérdida del derecho presente y futuro de reserva de plaza de transporte y hasta tanto no se satisfaga la deuda y posibles intereses en los casos de impago de cuotas.

3. No está permitida la renuncia voluntaria y anticipada de las contrataciones que se realicen sin solicitud previa de baja del servicio, o fuera de las causas justificadas, dicha baja con llevará que no se pueda solicitar nueva plaza para el mismo curso escolar, se devolverá la parte de la cuota no utilizada, por meses completos desde el mes siguiente a la fecha de solicitud de la baja del servicio.

4. No se permitirá, a excepción de las causas de enfermedad o suspensión de clases, la baja del servicio y su posterior reanudación, siendo posible dicha reanudación solo y exclusivamente con el abono del curso completo, esto es el abono del periodo comprendido entre la baja y la nueva.

5. En los casos justificados de cambio de domicilio, traslado o enfermedad, se devolverá la parte de la cuota no utilizada, por meses completos desde el mes siguiente a la fecha de solicitud de la baja del servicio, siendo en estos casos susceptible de reanudación del servicio siempre que hubiera plazas disponibles.

6. Igualmente, cuando por motivos ajenos al prestador del servicio, debidamente justificados, el servicio de transporte se vea afectado o suspendido, podrá acordarse por el órgano competente la devolución de la parte proporcional del importe abonado por el mismo y no disfrutado, debiendo ser solicitada dicha devolución por el usuario, salvo resolución expresa del órgano competente.

7. En caso de extravío, destrucción o hurto de la tarjeta, el titular deberá comunicarlo al excelentísimo Ayuntamiento para que proceda a dar de baja la tarjeta antigua y emita una nueva respetando las condiciones y vigencia de la sustituida, debiendo abonar el importe establecido por pérdida de tarjeta para el servicio de transporte.

## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES, SANCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 20. *Condiciones de prestación del servicio de transporte. Obligaciones y responsables*

1. El conductor será el responsable de la ruta y el encargado de que los usuarios porten y presenten el carnet acreditativo a la entrada del autocar, en los supuestos en que el servicio se preste con monitores de apoyo estos auxiliarán a los usuarios y al conductor en las labores de control.

2. Los usuarios del servicio deberán ir sentados durante todo el viaje, excepto en vehículos autorizados para personas adultas, no debiendo levantarse para apearse hasta que el autocar no esté totalmente parado.

3. Asimismo, deberán estar en la parada con la suficiente antelación, de acuerdo con la información que se les facilite en la Oficina Municipal de Transportes, sin que esta sea responsable de aquellos retrasos debidos a fuerza mayor o fortuitos, así como de aquellas incidencias que tengan lugar fuera de los vehículos.

4. En los supuestos de daños, desperfectos o suciedad durante la realización de servicios a entidades sociales, asociaciones, entidades deportivas, etc., estas serán directamente responsables de los daños y su reparación, no pudiendo solicitar ningún nuevo servicio mientras tanto no se abonen o reparen los daños o perjuicios, reservándose el Ayuntamiento de Marbella la opción de iniciar cuantas acciones en derecho pueda ejercer.

5. Será sancionable asimismo, cualquier acción que pudiera ser calificada como incívica o de menosprecio hacia el personal responsable del servicio o el resto de usuarios del servicio de transporte universitario, llevado a cabo por los usuarios o responsables de los mismos, pudiendo establecerse desde una sanción de suspensión temporal del disfrute del servicio, a la suspensión del derecho a plaza para el curso escolar que corresponda.

#### Artículo 21. *Normas de uso del transporte municipal y sanciones*

1. Las presentes normas de convivencia son de aplicación a cualquier actividad desarrollada con los vehículos adscritos para los servicios de transporte.

- a) El usuario deberá esperar la total parada del vehículo para realizar la subida o bajada del mismo, siendo responsabilidad del usuario su cumplimiento.
- b) El usuario deberá hacer caso de todas las instrucciones que reciba del conductor del y/o monitor.
- c) El usuario una vez que accede al autobús debes ir directamente a su asiento y no debe quedarse de pie por el pasillo.
- d) El usuario tomará asiento de forma correcta y sin poner los pies en el asiento de adelante o sacarlos al pasillo. Los pies siempre en el suelo.
- e) El usuario debe de hablar en un tono apropiados sin molestar al resto de usuarios, sin dar gritos o hablando a voces con otros usuarios.
- f) Queda prohibido el uso de cualquier medio de reproducción audiovisual sin auriculares.
- g) Prohibido hablar con el conductor con el vehículo en marcha. Esperar a que haga una parada para preguntarle algo.
- h) El usuario será responsable de los daños ocasionados, debiendo abonar los mismos para poder continuar con el uso del servicio.
- i) No se permite fumar, tomar cualquier tipo de sustancia ilegal o vapear.
- j) Queda totalmente cualquier actividad violenta o molesta para los demás usuarios, en caso de disputas o peleas violentas se perderá de forma inmediata el derecho al uso del servicio, debiendo abandonar el vehículo de forma inmediata sin ningún tipo de derecho a indemnización.
- k) No se puede dar empujones o cualquier tipo de juego que entrañe un peligro para el usuario o para el resto de usuarios.
- l) Está prohibido vocabulario grosero, palabras malsonantes o cualquier otra que no sea un vocabulario correcto.
- m) Está prohibido sacar ninguna parte del cuerpo por la ventanilla (ni la cabeza, los brazos, las piernas, etc.).
- n) Está prohibido tirar ningún tipo de objeto restos, tanto dentro como fuera del autobús.
- o) Está prohibido el consumo de bebidas y comida en el interior del vehículo, a excepción de agua.

## 2. Sanciones a los usuarios y responsables

- a) Será motivo de anulación de la plaza, además de los contemplados en el artículo 19 precedente, el mal comportamiento reiterativo de su titular, en caso de haber mediado tres apercibimientos previos o de forma inmediata, por agresión física o verbal a los empleados o usuarios del del transporte universitario. Asimismo, en el supuesto de ser responsable el usuario de daños en el material, instalaciones y/o vehículos que prestan el servicio, será suspendido el derecho del servicio hasta que asuma la responsabilidad y/o abone la reparación de los mismos.
- b) La realización de actividades que causen o hayan causado graves daños a la normal convivencia de los usuarios, de menosprecio o mal trato a conductores o monitores llevarán aparejada la pérdida del derecho del uso del servicio, en los supuestos de reiteración o de uso de violencia física, verbal o daños en los vehículos, llevará aparejada la baja de la prestación del servicio sin derecho a indemnización, así como al resarcimiento de los daños.

Lo descrito en el presente artículo no excluye la posibilidad de la reclamación jurisdiccional o patrimonial que pudiera derivarse.

### Artículo 22. Régimen sancionador

1. La competencia para la imposición de las sanciones por las infracciones contempladas en el artículo 19, 20 y 21 de la ordenanza, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella o por su Delegación al Concejal competente en la materia.

2. Las infracciones cometidas por infracción de normativa de aplicación que correspondan a otras administraciones esta se tramitarán según lo dispuestos en estas, poniendo en conocimiento de la autoridad competente de las irregularidades o infracciones detectadas.

3. En cuanto al régimen sancionador se estará a lo dispuesto de los artículos 10 a 15 de la presente ordenanza que sea de aplicación.

### Artículo 23. Servicios discrecionales

El Ayuntamiento de Marbella con carácter excepcional, podrá prestar servicios de transporte con los vehículos adscritos al transporte escolar para el traslado de personal municipal o actividades promovidas por el propio Ayuntamiento.

Los traslados o servicios promovidos por las distintas delegaciones serán tramitados por las delegaciones promotoras, las cuales serán las responsables del cumplimiento si procediera de la tramitación conforme al ordenanza municipal correspondiente, solo se podrán prestar servicios a otras delegaciones cuando estos servicios no interfieran o afecten al servicio escolar y/o universitario.

Los servicios externos a las actividades del propio ayuntamiento o promocionadas por este, estarán sujetas al abono del precio público correspondiente, debiendo existir resolución expresa para su prestación.

Para la prestación de los servicios anteriores se estará a lo dispuesto a Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y demás normativa de aplicación.

### Disposición adicional primera

Cuando existieren adjudicadas concesiones de transporte urbano en cuyo clausulado se encuentren incluidos derechos de exclusividad, el otorgamiento de las autorizaciones de transporte escolar urbano deberá hacerse con respecto de los mencionados derechos.



## Disposición adicional segunda

El excelentísimo Ayuntamiento de Marbella podrá aumentar, modificar o reducir el número de plazas ofertadas o rutas, así como por motivos de eficiencia, eficacia u oportunidad descentralizar o prestar indirectamente por terceros alguna o algunas de las rutas.

## Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza, siendo complementarias en su aplicación las existentes de ámbito local, en lo no expresamente regulado en esta ordenanza.

Asimismo queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Escolar y de Menores de Carácter Urbano en la Ciudad de Marbella.

## Disposición final

### Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del siguiente curso escolar desde su aprobación y publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En lo no dispuesto será de aplicación lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra el presente aprobación definitiva podrán los interesados interponer directamente recursos contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Marbella, 1 de agosto de 2024.

La Alcaldesa, María de los Ángeles Muñoz Uriol.

**3246/2024**